

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 1976/2013/1/CA1 –

“H., D.E.”. Desglose fotografías. Robo. M. 5/15.z.

///nos Aires, 28 de junio de 2013.-

Y VISTOS:

Tras celebrarse la audiencia prevista por el artículo 454 del Código Procesal Penal, convoca a la Sala el recurso de apelación interpuesto por la defensa contra el auto pasado a fs. 142, en cuanto no se hizo lugar al pedido de desglose de las fotografías del imputado D. E. H. que se agregaron oportunamente al legajo tutelar.

La asistencia técnica del nombrado solicitó que las vistas documentadas a fs. 88, 102, 127 y 128 se guarden en un sobre cerrado agregado al expediente, en atención a que H. es un niño que por su corta edad resulta no punible y cuya intimidad se encuentra amparada –entre otros- en el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Al respecto, entiende el Tribunal que la decisión puesta en crisis no puede ser avalada, siempre que al contar H. con doce años de edad (fs. 80/82), a los fines de una mayor protección al derecho a la intimidad luce acertado el resguardo recabado.

En ese sentido, cumple recordar que, tal como lo apuntara el recurrente, el artículo 16 de la citada Convención establece que “ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, de ataques ilegales a su honra y a su reputación”.

Por otra parte, la regla 8.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores - “Reglas de Beijing”- prescribe que “para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad”.

Finalmente la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 22

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 1976/2013/1/CA1 –

“H., D.E.”. Desglose fotografías. Robo. M. 5/15.z.

expresa que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen. Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar”.

El panorama descripto demuestra la importancia que normativamente se ha reconocido a la intimidad de los niños, marco en el cual es dable concluir que la reserva de las fotografías de D. E. H. solicitada por su defensa responde al interés superior del nombrado.

En igual sentido, la Sala V de esta Cámara ha sostenido que “el desglose de las fotografías y guardado en sobre cerrado –tal como fue peticionado- es una buena práctica procesal que efectiviza de mejor modo la reserva de los datos...también prevista en el art. 130 del Reglamento para la Jurisdicción” (causa N° 52/13 “C., J. E.”, del 11 de marzo de 2013).

Por lo expuesto, esta Sala del Tribunal RESUELVE:

REVOCAR el auto documentado a fs. 142, en cuanto fuera materia de recurso.

Devuélvase y sirva el presente de respetuosa nota.

El juez Mariano A. Scotto no suscribe la presente por no haber intervenido en la audiencia oral con motivo de encontrarse cumpliendo una visita carcelaria en el marco del Acuerdo General de esta Cámara del 7 de diciembre de 2012.

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 1976/2013/1/CA1 –

“H., D.E.”. Desglose fotografías. Robo. M. 5/15.z.

Juan Esteban Cicciaro

Mauro A. Divito

Ante mí: María Verónica Franco